105/2022

Esquel, 13 de junio de 2022.-

------**VISTO**: ----------

------La recusación sin expresión causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris para entender en la presente causa, deducidas por derecho propio por los Dres. R. T. G. L. y N. G. M. mediante escritos digitales (ID 657102 y 676205); y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------La recusación sin expresión de causa respecto del Dr. Claudio A. Petris. Conforme el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin demostrar razón o circunstancia.----------

------La recusación planteada ha sido presentada en tiempo y forma, inhibiéndose de intervenir dicho magistrado, conforme informe del 30/05/2022.----------

------En virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) TENER** por recusado sin causa al Dr. Claudio A. PETRIS (art. 14 del C.P.C. y C.).----------

------**2°) REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-